



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Proceso (Incidente Nulidad) No. 010-2012-00325

Se rechaza de plano el incidente de nulidad propuesto por el ejecutado en el presente trámite, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 128 y 130 del Código General del Proceso.

Nótese por el incidentante que la primera causal alegada, esto es, indebida representación de la demandante Rosalía Castillo no tiene vocación de prosperidad por cuanto esta no es la ejecutante. El auto que libró mandamiento es en favor de Flor Mery Rodríguez De Ortiz.

Por su parte, la compensación no tiene cabida como motivo de nulidad al no estar establecida en el artículo 133 de la norma procesal.

Finalmente, en lo que respecta a la nulidad por no notificación de una providencia se tiene que se trata de un auto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, por lo que la nulidad debía proponerse ante esa sede judicial y tal discusión no es del resorte de este trámite de ejecución.

NOTIFÍQUESE,



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 32 del 29 de abril de 2024



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria